



PRE-XVII CONGRESO ARGENTINO
de Vialidad y Tránsito

8º EXPOVIAL ARGENTINA

3 AL 6 DE NOVIEMBRE 2014

HOTEL PANAMERICANO - Buenos Aires, Argentina



BITRENES: Relevancia - Principales Desafíos

Ing. Norberto D. Zuvanich

Dirección Nacional de Vialidad
Subsecretaría de Obras Públicas
Secretaría de Obras Públicas
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y
Servicios

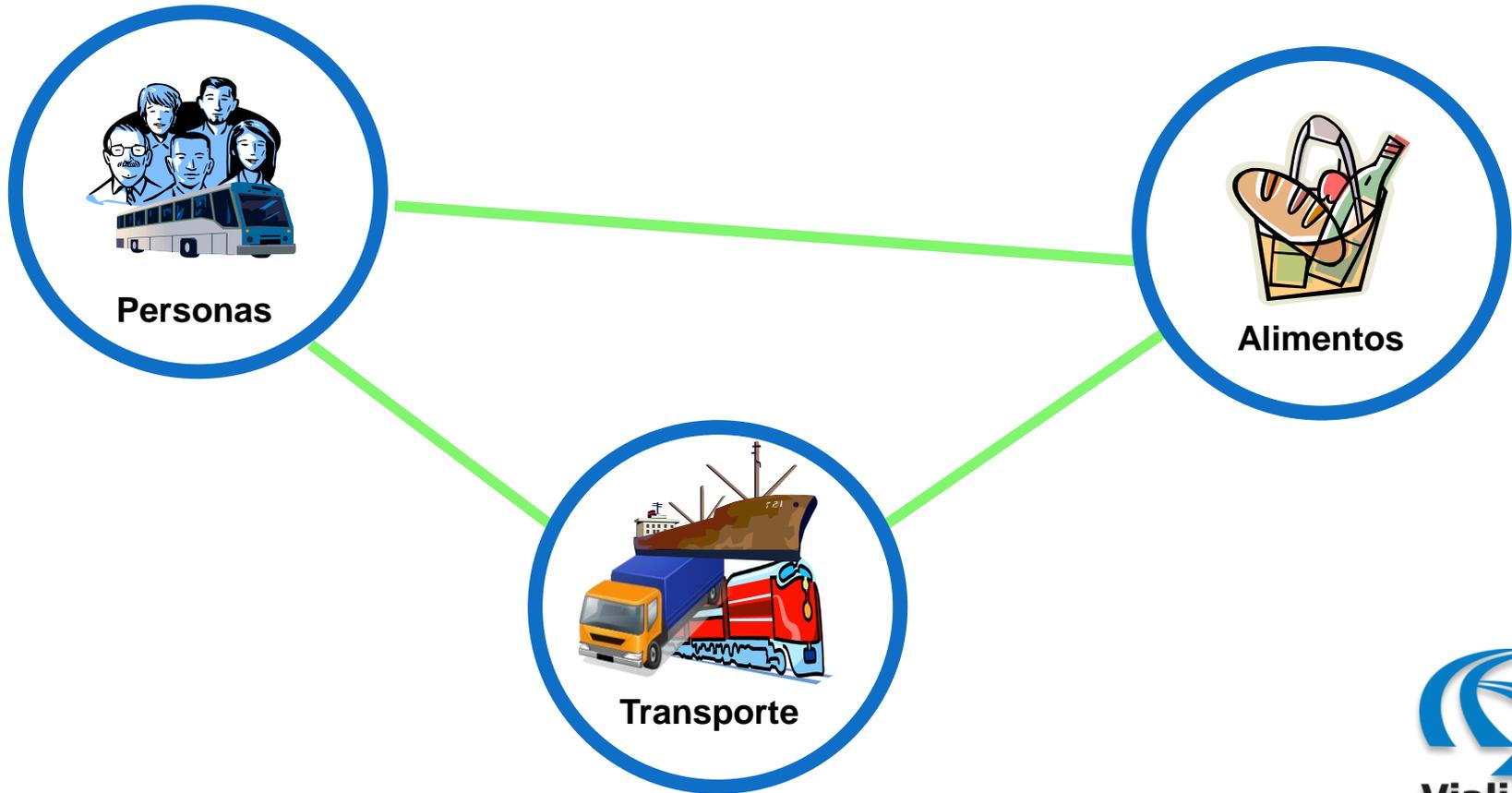
X CONGRESO INTERNACIONAL ITS

X SIMPOSIO DEL ASFALTO

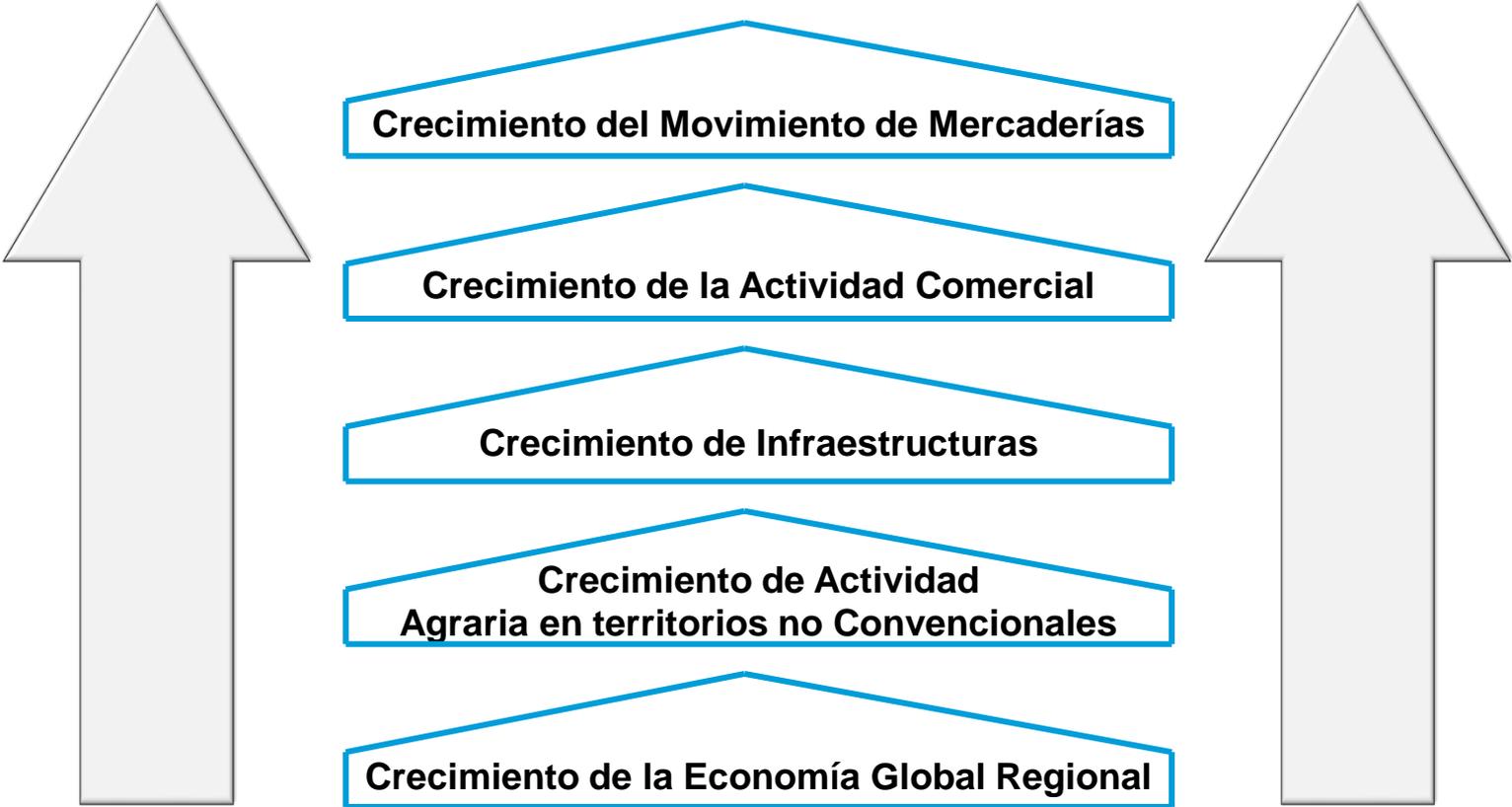
II SEMINARIO INTERNACIONAL DE PAVIMENTOS DE HORMIGÓN



www.congresodevialidad.org.ar



Mayor Actividad del Sector Transporte



Crecimiento del Movimiento de Mercaderías

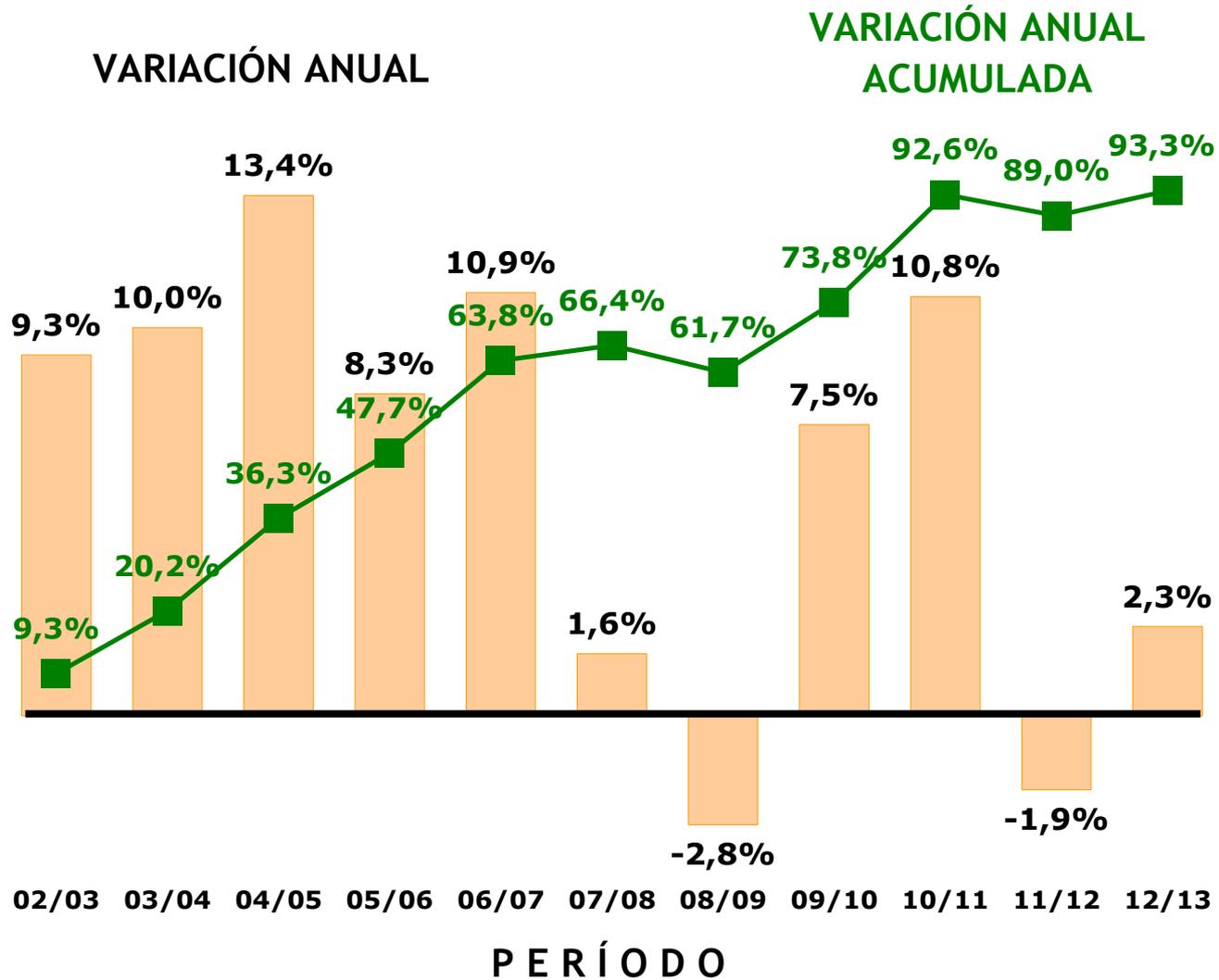
Crecimiento de la Actividad Comercial

Crecimiento de Infraestructuras

**Crecimiento de Actividad
Agraria en territorios no Convencionales**

Crecimiento de la Economía Global Regional

TMDA - VEHÍCULOS PESADOS



Carga Transportada

TIPO	TN/AÑO
GRANOS	100.000.000
CEMENTO	11.000.000
PIEDRA	14.000.000
COMBUSTIBLE	33.000.000
OTROS	2.000.000
TOTAL	160.000.000

Distribución Modal de la Carga



CARRETERO

85%



FERROVIARIO

13%



FLUVIAL

2%



Decreto N° 574/2014

Bs. As., 22/4/2014

VISTO el Expediente N° S02:0009311/2014 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial regula el uso de la vía pública y las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, en su Anexo R complementa lo dispuesto por los incisos c) y d) del artículo 53 de la mencionada Ley, en lo que refiere a los pesos y dimensiones máximas.

Que el inciso o) del Artículo 48 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, según la redacción dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 1.886 de fecha 22 de diciembre de 2004, establece que solamente estarán permitidas las configuraciones de trenes de vehículos que conforme la clasificación definida en cuanto a las características técnicas del Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, conformen un conjunto compatible con la infraestructura y la seguridad vial y resulten aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo, el Artículo 2° del Decreto N° 1.886/04 establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a través de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación, queda facultada para establecer los requisitos reglamentarios que deberán cumplir las configuraciones permitidas de los trenes de vehículos.

Que a los fines de lograr una ampliación en la capacidad de los vehículos de transporte interjurisdiccional de carga que redundará en una mejora en la productividad industrial, es conveniente permitir la circulación en el territorio nacional de los vehículos conformados por una unidad tractora con dos semirremolques biarticulados, logrando así mayor integración a nivel regional.

Que en consecuencia, deviene necesaria la incorporación de dichos vehículos al Anexo R del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

Que la regulación de las unidades tractoras con dos semirremolques articulados en la norma precitada, resultará beneficiosa para la actividad productiva, del transporte interjurisdiccional de cargas, así como también para la conservación del medio ambiente y la seguridad vial.

Que la distribución del peso de la carga transportada entre los ejes de la unidad tractora con dos semirremolques permite incrementar el máximo de toneladas a transportar, sin afectar la infraestructura vial.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1886/04, corresponde determinar los corredores viales de circulación segura para las unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados.

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional.





Decreto N° 779/1995. Reglamentación de la Ley 24.449. Modificación

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo R del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, Régimen de Pesos y Dimensiones de vehículos de transporte, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA y a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el marco de sus competencias, a establecer las condiciones de seguridad activas y pasivas vehicular, aplicables a las unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados.

Art. 3° — Facúltase a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1.886/04, a determinar los corredores viales de circulación segura para las unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados.

Art. 4° — Invítase a los Gobiernos Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a los términos de la presente medida.

Art. 5° — Facúltase a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a coordinar con los Gobiernos Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las acciones tendientes a instrumentar en sus respectivas jurisdicciones lo establecido en el presente Decreto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo — Débora A. Giorgi.



BITREN

Vehículo conformado por una unidad tractora + dos equipos arrastrados biarticulados entre sí.



Principales Características

- No se admite el empleo de ejes simples a excepción del eje direccional del vehículo tractor
- Los ejes portantes deberán ser conjuntos tándem dobles o triples
- En los equipos arrastrados los ejes retractiles no se pueden levantar desde cabina . El eje
- Desciende al cargarse el equipo.



Tipología

Semirremolque



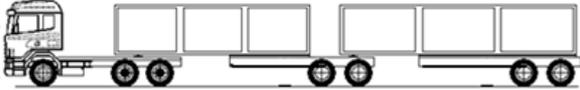
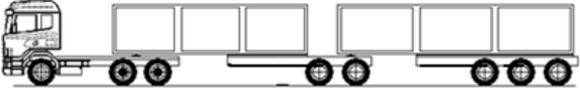
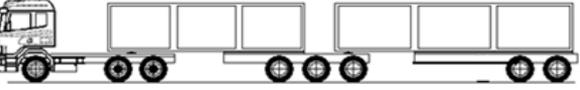
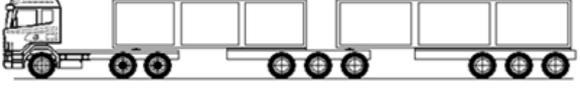
Semirremolque Trasero



Semirremolque Delantero



Configuración

Configuración	Esquema	Carga por ejes (t)	P.B.T.C. (t)
1S2D2D2D		6+18+18+18	60
1S2D2D3D		6+18+18+25,5	67,5
1S2D3D2D		6+18+25,5+18	67,5
1S2D3D3D		6+18+25,5+25,5	75

Beneficios de la Propuesta

Mayor seguridad:

Los BITRENES incorporarán, desde el inicio, **importantes condiciones tecnológicas**, como ser:

UNIDAD TRACTOR

- Relación Potencia / Peso mínima de 6 a 6,75 Cv/ Tn
- Frenos ABS + EBS (Sistema electrónico de frenado) en todos sus ejes+ ESC (Control electrónico de estabilidad)
- Dispositivo retardador de frenos
- Nivel de emisión Euro mínimo
- GPS



UNIDADES DE REMOLQUE

- Suspensión neumática y amortiguadores hidráulicos en todos sus ejes
- Ejes tándem (dobles o triples)
- Frenos ABS +EBS en todos sus ejes + ESC
- En cada eje Sistema de “Balanza”
- GPS
- Sistema de medición de carga tipo neumático



Antecedentes Internacionales



Rusia



Canadá



Estados Unidos



China



Brasil



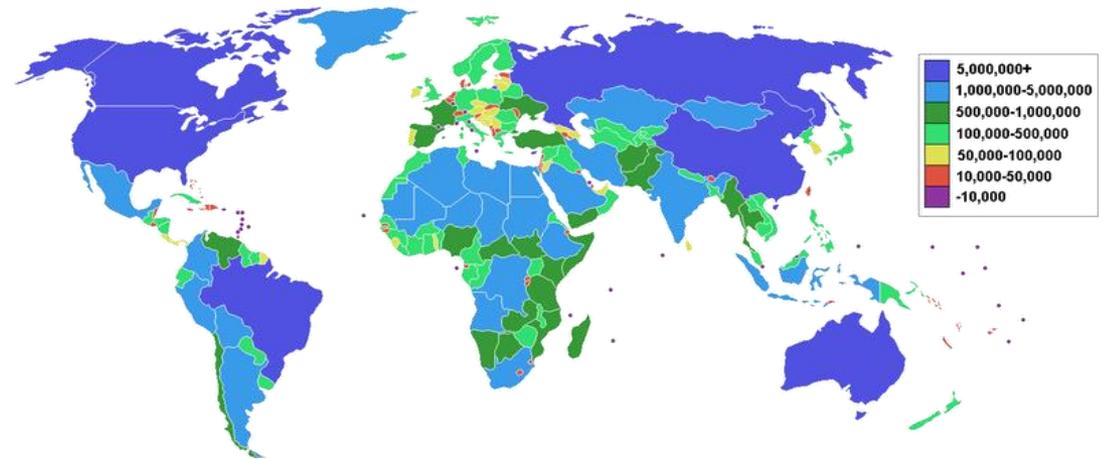
Australia



India



Argentina



4 de los 6 países más extensos del mundo utilizan **Bitrenes** para el transporte carretero.

Argentina es el **8º** país del mundo en superficie.

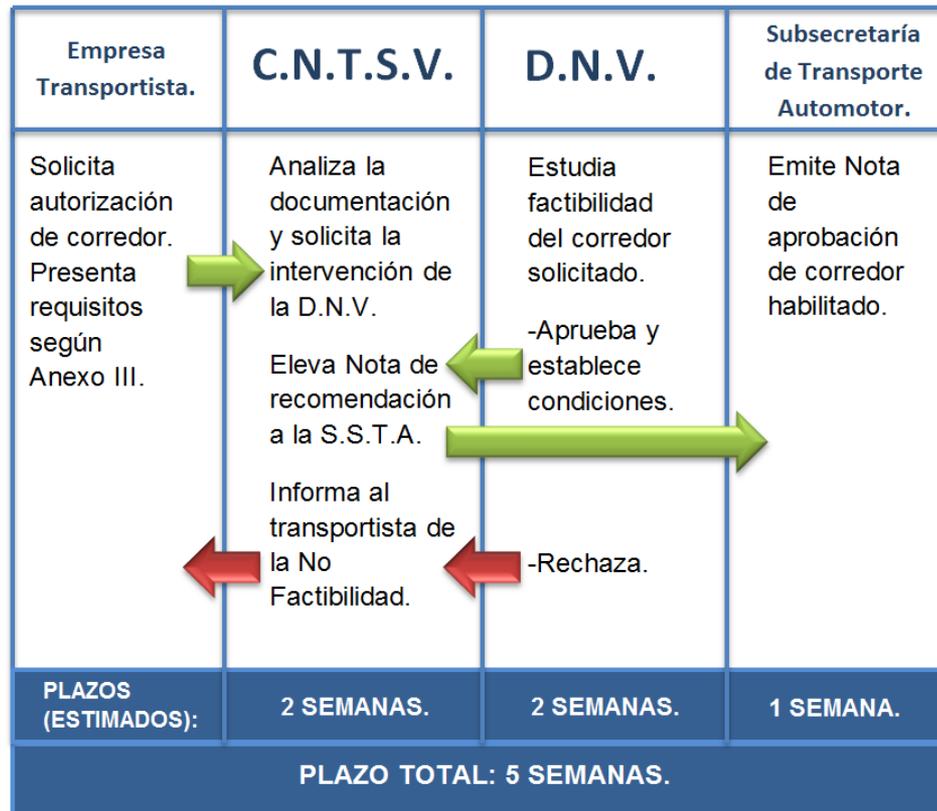


Convocatoria de la Comisión de Tránsito y Seguridad Vial

ENTES PÚBLICOS	PRIVADOS	
SECRETARÍA DE TRANSPORTE	CAFAS	ADEFA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE - CNTSV	HELVETICA	SCANIA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA	METALURGICA HERMANN	VOLVO
CNRT	RANDON ARGENTINA	RENAULT
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	ACOPLADOS SALTO	VOLKSWAGEN
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL	REMOLQUES OMBU	IVECO
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD	VULCANO	MERCEDES BENZ



Cursograma del pedido de Operación del BITREN





RADIOS DE GIRO

- De acuerdo a las experiencias efectuadas por los fabricantes para distintas velocidades de circulación, el radio de giro de las ruedas externas, de vehículos de 30,25 mts de largo, es similar al de las automovileras-22.40 mts y al de los camiones con acoplado 20,50.



SOBREPASO

- Se plantean dos situaciones en la circulación de estos vehículos:
 - El adelanto del Bitrén a otro vehículo que circule a menor velocidad.
 - Que otro vehículo, que puede circular a mayor velocidad, se adelante al Bitrén.
- Teniendo en cuenta estos factores y otros como las ondulaciones de las rutas, se exigirá un coeficiente potencia –peso entre 6 para los de 60 TN y 6,75 para 75 TN.



CONSIDERACIONES SOBRE LA AUTORIZACION DE CIRCULACION

- SE REALIZARA UN ESTUDIO DE LOS RECORRIDOS PARA NO DAÑAR LA ESTRUCTURAS (PUENTES METALICOS Y DE MADERA) QUE NO SEAN APTAS PARA ESTE TIPO DE CARGAS Y EN GENERAL PUENTES CON CARGAS LIMITADAS.
- ¿QUÉ VELOCIDAD MÁXIMA SE LE PERMITE? 80 Km/h
- ¿PUEDEN IR EN “CARAVANA”? No, deben circular separados 100m
- ¿CUALQUIER CONDUCTOR PUEDE CONDUCIR? No
- ¿SE PUEDEN ADAPTAR LOS SEMIREMOLQUES ACTUALES? No
- ¿PUEDEN CIRCULAR DE NOCHE? Si



MUCHAS GRACIAS

MUCHAS GRACIAS



Extracto:

Que a los fines de lograr una ampliación en la capacidad de los vehículos de transporte interjurisdiccional de carga que redundará en una mejora en la productividad industrial, es conveniente permitir la circulación en el territorio nacional de los vehículos conformados por una unidad tractora con dos semirremolques biarticulados, logrando así mayor integración a nivel regional.





Extracto:

Que la regulación de las unidades tractoras con dos semirremolques articulados en la norma precitada, resultará beneficiosa para la actividad productiva, del transporte interjurisdiccional de cargas, así como también para la conservación del medio ambiente y la seguridad vial.





Extracto:

Que la distribución del peso de la carga transportada entre los ejes de la unidad tractora con dos semirremolques permite incrementar el máximo de toneladas a transportar, sin afectar la infraestructura vial.





Extracto:

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1886/04, corresponde determinar los corredores viales de circulación segura para las unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados.





Extracto:

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA y a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el marco de sus competencias, a establecer las condiciones de seguridad activas y pasivas vehicular, aplicables a las unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados.





Extracto:

Art. 3° — Facúltase a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1.886/04, a determinar los corredores viales de circulación segura para las unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados.

